

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N°s. 9.461 – 9.464
DECRETOS
N° 072 Año 2013 N° 2.373
RESOLUCIONES
LICITACIONES
N° 15.599 -Llamado a Licitación (D.N.V.) N° 15.600 -Prórroga de Licitación - Rectificadorio de Licitación (D.N.V.) Lic. Púb. N° 04/2014 (A.P.V.)

Ahora puede utilizar nuestros sitios web: www.boletinoflarioja.gob.ar
 e-mail: consultas@boletinoflarioja.gob.ar
info@boletinoflarioja.gob.ar - comercializacion@boletinoflarioja.gob.ar

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 0380 - 4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 21 de febrero de 2014	Edición de 20 Páginas - N° 11.151		

LEYES**LEY N° 9.461****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Implementación Tecnológica para una Gestión Eficiente del Transporte de Pasajeros, entre la Provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera y el Consejo Federal de Inversiones, representado por su señor Secretario General Ing. Juan José Ciáccera.

Artículo 2°.- El Convenio y su Anexo forman parte de la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128° Período Legislativo, a catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas – Presidente Cámara de Diputados – Jorge Raúl Machicote – Secretario Legislativo.

**Anexo
Convenio****Provincia de La Rioja, Consejo Federal de Inversiones****Implementación Tecnológica para una Gestión Eficiente
del Transporte de Pasajeros**

Entre la Provincia de La Rioja, en adelante “la Provincia”, representada por el señor Gobernador, Dr. Luis Beder Herrera, y el Consejo Federal de Inversiones, en adelante “CFI”, representado por su Secretario General, Ing. Juan José Ciáccera.

Considerando:

Que el “CFI”, como Organismo permanente de investigación, coordinación y asesoramiento de las provincias argentinas, brinda asistencia técnica y financiera a sus estados miembros, con el propósito de promover el desarrollo armónico e integral del País.

Que en ese marco, las solicitudes de cooperación requeridas por “la Provincia” para su incorporación al plan de trabajos del “CFI”, resultan de suma importancia para la puesta en marcha de acciones y programas promovidos por el Estado Provincial.

Que el “CFI” como Organismo permanente de Investigación, coordinación y asesoramiento de las provincias argentinas, apoya sistemáticamente los esfuerzos de transformación del aparato estatal provincial y municipal, impulsando iniciativas que hacen al desarrollo de capacidades para la formulación e implementación de mejores políticas públicas y a la incorporación de nuevas tecnologías, en particular las relacionadas con Gobierno Digital para lograr una

gestión eficiente y de calidad en la entrega de los servicios y productos del Estado.

Que “la Provincia” a través de la Dirección de Transporte, encargada de administrar el Sistema de Transporte de Pasajeros de corta y media distancia, necesita implementar de manera urgente nuevas metodologías y tecnología para el control de pasajeros, control de coches, auditorías sobre empresas de transporte, gestión integral y administrativa de toda la Secretaría, aplicando sistemas de información.

Por ello las partes;

Acuerdan:

Cláusula Primera: Llevar adelante de manera conjunta el “Proyecto de Fortalecimiento y Mejora Tecnológica para una Gestión Eficiente del Servicio de Transporte de Pasajeros de la Provincia”.

Cláusula Segunda: Los lineamientos estratégicos que conducirán las acciones a implementar se detallan en el Anexo I del presente Convenio. Los mismos podrán ser objeto de adecuaciones en caso que las necesidades y prioridades de “la Provincia” experimentaran modificaciones durante el período de vigencia del Acuerdo.

Cláusula Tercera: Las partes designan como responsables de la ejecución de las acciones establecidas en el presente Convenio y las que se acuerdan en el futuro, a los siguientes representantes: Por “la Provincia” al Secretario de Planeamiento Estratégico, Arq. Julio César Sánchez y por el “CFI” a la Directora de Coordinación, Ing. Marta Velázquez Cao.

Cláusula Cuarta: Los planes de trabajo, los cronogramas de ejecución, los presupuestos detallados, la compra de equipamiento y la modalidad de implementación de los estudios y proyectos se acordarán entre las partes a través de los representantes designados en la Cláusula anterior y mediante Actas Complementarias al presente Convenio.

Cláusula Quinta: El Convenio tendrá un plazo de duración de un (1) año a contar desde la fecha de su firma. Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado por un año más si existieran tareas pendientes de ejecución.

Cláusula Sexta: Para el desarrollo de los estudios y proyectos correspondientes a la ejecución del Convenio “la Provincia” aportará los recursos humanos y materiales de que disponga, y el “CFI” aportará hasta un monto máximo de Pesos Setecientos Ochenta Mil Seiscientos (\$ 780.600), que serán destinados al pago de honorarios, pasajes, viáticos y gastos de equipamiento necesarios para la realización de las tareas; dicho importe será administrado conforme a las normas administrativas y contables vigentes.

Cláusula Séptima: El equipamiento necesario será adquirido por el “CFI”, de conformidad con sus normas internas de adquisición de bienes y servicios otorgándole a “la Provincia” el derecho de uso gratuito a través de la suscripción del comodato respectivo.

Cláusula Octava. Las partes, en forma unitaria podrán rescindir total o parcialmente el Convenio, siempre que con una antelación mínima de sesenta (60) días, comuniquen a la otra dicha intención, mediante aviso escrito. En este supuesto, las acciones iniciadas y/o en vías de ejecución, continuarán hasta el cumplimiento de los plazos predeterminados, debiendo las partes efectuar, en su caso, las correspondientes rendiciones de cuenta.

Cláusula Novena: Las partes se comprometen a mencionar a la otra cuando se realicen comunicaciones,

convocatorias y/o publicaciones relacionadas con las acciones vinculadas al presente Convenio.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto en la Ciudad de La Rioja, a los 11 días del mes de setiembre de 2013.

Ing. Juan José Ciáccera
Secretario General
Consejo Federal de Inversiones

Dr. Luis Beder Herrera
Gov. Provincia de La Rioja

Anexo I

Convenio

Provincia de La Rioja – Consejo Federal de Inversiones

Implementación Tecnológica para una Gestión Eficiente del Transporte de Pasajeros

Lineamientos Estratégicos para la Implementación del Convenio

Implementación Tecnológica para una Gestión Eficiente

Interrelacionar distintas áreas de Gobierno con la tecnología, Implementar nuevas metodologías y tecnología para el control del Transporte de Pasajeros beneficiando al bien común de las personas. Controlar a las empresas de transporte para dar cumplimiento con las leyes que rigen en la Provincia. Ordenar la administración de la Dirección de Transporte y de las Estaciones Terminales de Omnibus de la Provincia. Dar seguridad de escalabilidad del sistema para futuras ampliaciones. Lograr comunicación permanente entre las distintas localidades. Lograr mayor seguridad tanto para el usuario como para la institución.

Objetivos Específicos:

- 1.- Diseño de un sistema de información para cada una de las áreas generadoras de información con personalización específica en cada una de las terminales.
- 2.- Elaboración de una interface para cada una de las áreas en formato web, con alcances para publicar y visualizar cada uno de los contenidos.
- 3.- Puesta en marcha de un sistema de gestión web capaz de gestionar cada una de las terminales.
- 4.- Instalación del software y capacitación al personal de la Secretaría de Transporte y de las terminales del interior, para la futura carga de la nueva información a los fines de la permanente actualización del Sistema.
- 5.- Implementación del sistema de visualización mediante monitores LCD en los distintos puntos de conexión.

Ing. Juan José Ciáccera
Secretario General
Consejo Federal de Inversiones

Dr. Luis Beder Herrera
Gov. Provincia de La Rioja

DECRETO N° 2.154

La Rioja, 02 de diciembre de 2013

Visto: el Expte. Código A1 N° 11.383-2/13, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto

sancionado de la Ley N° 9.461 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 9.461, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de noviembre de 2013.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Gobernador – Paredes Urquiza, A.N., S.G. y L.G.

* * *

LEY N° 9.464

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio Unico de Colaboración y Transferencia N° 28, celebrado entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación, representada por el señor Subsecretario, Arq. Germán Ariel Nivello y la Provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador, Dr. Luis Beder Herrera.

Artículo 2°.- El Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, Planilla de Ejecución de obra y Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Transferidos, forman parte de la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128° Período Legislativo, a catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Sergio Guillermo Casas - Presidente Cámara de Diputados -
Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo**

**Convenio Unico de Colaboración y Transferencia
Provincia de La Rioja**

Entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en adelante la "Subsecretaría", representada en este acto por su titular, Arq. Germán A. Nivello, con domicilio en calle Esmeralda N° 255, piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la Provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera, con domicilio legal en la calle San Nicolás de Bari esq. 25 de Mayo de la localidad de La Rioja, de la Provincia de La Rioja, en adelante la "Provincia", por la otra, conjuntamente denominadas "Las Partes", y en presencia de los señores Intendentes que suscriben el presente, acuerdan celebrar el presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, en adelante el "Convenio", sujeto a las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera: El “Convenio”, tiene por objeto la asistencia financiera, por parte de la “Subsecretaría” a la “Provincia”, para la ejecución de las obras detalladas en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del “Convenio”, en adelante las “Obras”.

Cláusula Segunda: El plazo estipulado para la realización de las “Obras”, es el indicado en cada renglón del Anexo I mencionado en la Cláusula anterior, en adelante el “Renglón”, contado a partir de la fecha de la Declaración Jurada de Inicio de Obra, en adelante la “Declaración Jurada de Inicio”, emitida por las Municipalidades, en adelante denominadas “Municipalidades”, para cada “Renglón”, en la cual conste la fecha de inicio físico de la obra.

Cláusula Tercera: La “Provincia”, manifiesta expresamente que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de las “Obras”, dentro de los Sesenta (60) días corridos, a partir de la firma del “Convenio”.

Cláusula Cuarta: Cuando hubieran transcurrido Sesenta (60) días corridos sin que la “Provincia”, hubiere presentado la “Declaración Jurada de Inicio”, correspondiente a cada “Renglón”, o se paralice unilateralmente la obra del “Renglón”, por ese mismo término o se neutralice la obra del “Renglón”, por más de Sesenta (60) días, el “Renglón” correspondiente se dará de baja del “Convenio”, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole, sin que ello genere derecho a reclamo alguno entre “Las Partes”.

Cláusula Quinta: La “Provincia”, se compromete a suscribir los Convenios Particulares con las “Municipalidades”, según corresponda, en un todo de acuerdo a los plazos y montos establecidos en el Anexo I, obligándose a presentar copias autenticadas de los mismos ante la “Subsecretaría”, previo al inicio de las “Obras”.

Cláusula Sexta: La “Subsecretaría”, en función de la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de las “Obras”, por un monto máximo de Pesos Doce Millones Veintiún Mil Trescientos Treinta y Tres (\$ 12.021.333) de acuerdo a lo estipulado en el “Anexo I”, teniendo el mismo carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el “Convenio”. Entiéndase por “precio tope”, el precio máximo de obra a financiar por la “Subsecretaría”.

Cláusula Séptima: La “Provincia”, manifiesta que las “Obras”, se ejecutarán en un todo de acuerdo a las normativas de ejecución vigentes en el ámbito provincial y asimismo declara conocer, aceptar y dar cumplimiento a la totalidad de las exigencias formuladas en el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios, Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, en adelante el “Reglamento”, aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública, y Servicios, que como Anexo II en copia autenticada forma parte integrante del “Convenio”.

Cláusula Octava: En función de los recursos existentes, la “Subsecretaría”, efectuará los desembolsos contra la presentación de las correspondientes solicitudes de pago, en adelante la “Solicitud de Pago”.

Cláusula Novena: La “Provincia” presentará a la “Subsecretaría”, la “Solicitud de Pago”, de acuerdo a los requerimientos que le formulen las “Municipalidades”, en función del desarrollo de la curva de inversión de las “Obras”.

Cláusula Décima: Con la “Solicitud de Pago”, correspondiente al primer Certificado de avance de obra y los subsiguientes, se deberá presentar la rendición de cuentas, en adelante la “Rendición”, correspondiente a la aplicación de la

“Solicitud de Pago” anterior, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el “Reglamento”.

Cláusula Décimo Primera: Una vez finalizada las “Obras”, y dentro de los treinta (30) días desde la fecha del último certificado de avance de obra, se deberá realizar la “Rendición”, correspondiente al último desembolso. Transcurrido dicho plazo en caso de no haberse efectuado la “Rendición” respectiva, la misma se considerará incumplida.

Cláusula Décimo Segunda: La “Provincia”, informa su número de CUIT N° 30-67185353-5 y se obliga a ingresar los fondos que se le entreguen en virtud del “Convenio”, en una cuenta bancaria abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines y debidamente registrada en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Cláusula Décimo Tercera: La “Provincia”, tendrá a su cargo el diseño, la contratación (si correspondiere), ejecución, inspección y mantenimiento de las “Obras”, y su posterior operación cuando correspondiere, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ello resulten.

Cláusula Décimo Cuarta: Serán por cuenta y cargo de la “Provincia”, los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permisos de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades.

Cláusula Décimo Quinta: La “Provincia”, abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que se efectúen. La “Subsecretaría”, afrontará sólo el financiamiento en los términos establecidos en la Cláusula Sexta, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente, ni subrogarse en los derechos y obligaciones de la “Provincia”, en los actos administrativos que suscriba.

Cláusula Décimo Sexta: La “Subsecretaría”, podrá realizar las auditorías técnicas y financieras que considere convenientes, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las “Obras”, sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la “Provincia”, comprometiéndose esta a garantizar el ejercicio de las mismas, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

Cláusula Décimo Séptima: La “Provincia”, deberá acompañar junto con el último “Certificado”, las “Declaraciones Juradas de Finalización” para cada obra acreditando que las “Obras” se encuentran ejecutadas al cien por ciento (100 %).

Cláusula Décimo Octava: Toda modificación relativa a las “Obras”, o requerimiento de financiamiento adicional, deberá ser previamente aprobada por la “Subsecretaría” como condición para su implementación.

Cláusula Décimo Novena: Para todos los efectos legales y/o controversias que pudieran suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2013.

Arq. Germán A. Nivello
Subsecretario de Desarrollo
Urbanismo y Vivienda
Secretaría de Obras Públicas

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador Pcia. de La Rioja

Anexo I

N° Renglón	ID/Obra	N° TR/Técnico	Municipalidad Comuna/Junta de Gobierno
14	185572	TRI-S01-0922035/2013	Capital

Denominación de la Obra	Monto	Plazo de Ejecución (Meses)	Imputación Presup.	Cant. de Obras
40 Viviendas para Erradicación de Ranchos	\$ 12.021.333,00	12	43.1	1
Total	\$ 12.021.333,00			1

Anexo II

Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes

Artículo Primero: El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5- Transferencias o 6- Activos Financieros o se financien con fondos fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la Contraparte proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La individualización del organismo receptor de los fondos.

b) La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires1, de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Asimismo, deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos, se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativas vigentes.

1Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes partidos; Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berasategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agente de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional y que estén dadas de altas en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo, deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse.

d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia.

e) El plazo de obra estipulado.

f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos.

g) La especificación de que: "En caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional".

h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen, producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.

i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la contraparte interviniente.

j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

2) La relación de comprobante que respalda la rendición de cuentas indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o Certificado de Obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de diez (10) años como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y en su caso, en función del tipo de inversión efectuada la presentación de la totalidad de los

antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

1) El compromiso de la Contraparte de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente en los casos que la Contraparte decida restituirlos a la Nación.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuenta dentro de los treinta (30) días de vencido los plazos previstos de rendición corresponderá que:

a) Se proceda del siguiente modo:

1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría a la cual depende.

2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las Contrapartes intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.

4) La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá comunicar a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con las Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente Artículo, cuando no se cumpla con la

obligación de rendir cuentas dentro de los treinta (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

1) La Unidad Ejecutora del Programa convoque a la Contraparte a través de un medio fehaciente para que en el término de diez (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago.

2) En caso que la Contraparte no se avenga a la suscripción del mismo la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos en el plazo de treinta (30) días hábiles de acuerdo al Modelo de Intimación, el que como Anexo forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la Contraparte.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la Contraparte efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos al Estado Nacional. El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el Estado Nacional indique y deberá ser anterior al plazo del vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada sin que la Contraparte haya firmado, el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago o bien habiéndolo firmado, no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente deberá:

a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas acordadas en convenios suscriptos.

2) Objeciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos.

3) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos a los comprometidos cualquiera fuera la causa que lo origine.

b) Interrumpir la suscripción de nuevos convenios.

c) Adoptar las acciones que jurídicamente corresponda solicitando -en los términos del Decreto N° 411/80- (t.o. por Decreto N° 1.265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programas que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la Contraparte, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho Informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: La Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: Monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado del incumplimiento: Fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las Contrapartes que no hayan cumplido con las obligaciones de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la Sindicatura General de la Nación, previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los Convenios Bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión y la Subsecretaría Legal, ambas dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cada una en su materia serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan respecto del presente Reglamento.

Modelo de Intimación

Buenos Aires,

Señor Gobernador/Intendente/Otros:

No habiéndose recibido hasta la fecha la Rendición de Cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de Treinta (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al Estado Nacional la suma total de Pesos... (\$...) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio... (Marco/Específico/Otros), suscripto en fecha...

efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la Tesorería General de la Nación en el Banco Nación Argentina — Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del Banco Nación Argentina, endosado con la leyenda “para ser depositado en la cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN”.

Transcurrido el término antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la Sindicatura General de la Nación, órgano actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicar a los Organos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.

Al Señor Gobernador / Intendente / Otros

D. (nombre del funcionario)

S.../...D)

DECRETO N° 2.156

La Rioja, 02 de diciembre de 2013

Visto: el Expte. Código A1 N° 11382-1/13, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 9.464 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 9.464, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 14 de noviembre de 2013.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Herrera, L.B., Gobernador – Paredes Urquiza, A.N., S.G. y L.G.

DECRETOS

DECRETO N° 072

La Rioja, 27 de enero de 2014

Visto: la Ley N° 9.024 y el Proyecto presentado para desarrollar un emprendimiento textil en la localidad de Ulapes, y;

Considerando:

Que la ley mencionada en los vistos del presente acto administrativo, tiene por objeto la creación de un Programa de Desarrollo Productivo en el ámbito de la provincia de La Rioja.

Que ello es de suma importancia para el futuro de la provincia, en tanto establece el marco normativo dentro del cual

se canalizarán las actividades de fomento y promoción a la producción local.

Que el apoyo e impulso a la producción local es una política estratégica implementada por esta administración de gobierno.

Que el Artículo 2° de la Ley 9.024 dispone que la Provincia promueva la creación de sociedades comerciales, en las cuales el Estado provincial tome participación y que tengan por objeto social el desarrollo de actividades productivas.

Que en concordancia, el Artículo 26° de la referida norma legal faculta a esta Función Ejecutiva a disponer la creación de los entes allí regulados.

Que por el expediente referido en el visto, se presenta un proyecto para desarrollar un emprendimiento textil en la localidad de Tama, y por el cual se apunta a generar un polo que de valor agregado a la producción textil que ya se da en nuestra provincia, con el consiguiente impacto laboral en la zona.

Que a tal efecto cabe establecer que tal entidad funcione bajo el tipo societario de las sociedades de responsabilidad limitada, régimen cuya versatilidad es adecuada para una gestión eficaz de las tareas que se le encomienden.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°- Dispónese la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "Textil de Ulapes S.R.L.", con domicilio social en la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, cuya organización, funcionamiento y actividades se regirán por el Capítulo II, Sección IV (Artículos 146 y s.s.) de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, su Estatuto Social, por las disposiciones de la Ley Provincial N° 9.024 y lo dispuesto en el presente decreto y tendrá por objeto la explotación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de las siguientes operaciones en el país y en el extranjero: producción y elaboración de prendas de vestir en todas sus variedades para su posterior comercialización, sea para ser colocados directamente en el mercado o vendido a marcas y/o firmas que requieran su elaboración.

Artículo 2°- Dispónese que el capital social de "Textil de Ulapes S.R.L." será de Pesos Cien Mil (\$ 100.000), representados por Mil (\$ 1.000) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) de valor nominal cada una. La Provincia de La Rioja suscribirá Setecientos (700) cuotas sociales, representativas del Setenta (70%) por ciento del Capital Social y el Sr. Oscar Alejandro Zappile DNI N° 14.292.946, suscribirá Trescientas (300) cuotas sociales, representativas del treinta (30%) por ciento del capital social.

Artículo 3°- Designase para integrar el órgano de administración en carácter de Gerentes de "Textil de Ulapes S.R.L.", al Sr. Oscar Alejandro Zappile DNI N° 14.292.946.

Artículo 4°- Apruébase el Estatuto Social de "Textil de Ulapes S.R.L." que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 5°- Dispónese que la Sociedad indicada en el Art. 1 actuará en todas sus relaciones como un sujeto de derecho privado, careciendo de cualquier tipo de prerrogativa y/o privilegio propios de la administración pública y/o del derecho administrativo.

Artículo 6°- Dispónese que la sociedad indicada en el Art. 1° mantendrá con su personal una vinculación laboral de

Derecho Privado encontrándose regida por la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o.1976) y sus modificatorias.

Artículo 7°- Dispónese que la sociedad indicada en el Art. 1° estará sometida además de los controles interno y externo de las personas jurídicas de su tipo a los controles interno y externo del sector público provincial en la medida que la normativa vigente lo establece.

Artículo 8°- Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno, a la Dirección General de Personería jurídica y a la Dirección General de Imprenta y Boletín Oficial a realizar todos los trámites y actos necesarios y pertinentes para llevar a cabo la constitución de la sociedad.

Artículo 9°- Facúltase a la Secretaría General y Legal de la Gobernación a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten precisas para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto.

Artículo 10°- Encomiéndase al Dr. Walter Miguel Peralta, DNI N° 23.016.332, Abogado de la matrícula provincial, la realización de las gestiones tendientes a obtener la conformidad de la autoridad administrativa de contralor y soliciten la inscripción del contrato social ante el organismo registral correspondiente.

Artículo 11°- Instrúyase a los organismos administrativos competentes a realizar las registraciones presupuestarias y contables pertinentes a efectos de ejecutar lo dispuesto por el presente decreto.

Artículo 12°- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 13°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Paredes Urquiza, A.N., S.G. y L.G.

Estatuto Social

Artículo Primero: Denominación. Régimen legal. Bajo la denominación "Textil de Ulapes S.R.L.", se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el presente Estatuto conforme el régimen establecido en la Ley N° 9.550, Capítulo II, Sección IV, Art. 146 y ss. y lo dispuesto por la Ley Provincial N° 9.024.

Artículo Segundo: Domicilio. El domicilio de la sociedad se fija en la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, pudiendo establecer sucursales, filiales, representaciones en todo el territorio de la República Argentina y del extranjero.

Artículo Tercero: Vigencia. la vigencia de la sociedad se establece en noventa y nueve años contados desde la firma del presente Estatuto Social, pudiendo este plazo ser prorrogado o disminuido con el voto de la mayoría de los socios representativos de las tres cuartas partes del capital social, rigiendo en lo pertinente el Art. 160 tercer párrafo de la Ley 19.550.

Título II – Objeto

Artículo Cuarto: Objeto Social. El Objeto Social de la Sociedad será la explotación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de las siguientes operaciones en el país y en el extranjero: producción y elaboración de prendas de vestir en todas sus variedades para su posterior comercialización, sea para ser colocados directamente en el mercado o vendido a marcas y/o firmas que requieran su elaboración, ejecutar procesos de producción y comercialización propios y de productores que

deseen hacerlo por su intermedio, la transformación de materia prima, productos y subproductos relacionados con la actividad, y en general a realizar cuantos actos jurídicos, operaciones jurídicas, comerciales y financieras, industriales y comerciales sean necesarias y hagan al objeto social, ya que la enumeración que antecede es sólo indicativa y no taxativa. La sociedad, para desarrollar las actividades comprendidas en su objeto social podrá constituir sociedades o participar en personas jurídicas de carácter público o privado, domiciliadas en el país o en el exterior.

Artículo Cinco: Capacidad. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos los actos admitidos por las leyes, realizando todas las operaciones activas pasivas y de servicios autorizados por leyes que rigen su objeto. Podrá realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa judicial o de cualquier clase, que se relacione de manera directa o indirecta con el objeto social de la sociedad, con excepción de las prohibidas y/o limitadas para este tipo de sociedad, podrá constituir, asociarse o participar en Personas jurídicas de carácter público o privado, domiciliadas en el país o en el exterior dentro de los límites establecidos en el estatuto social y realizar cualquier operación financiera, de igual modo y al mismo fin podrá ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones y concurrir al crédito.

Título III. Capital Social

Artículo Seis: Capital Social. El capital social de la empresa "Textil de Ulapes S.R.L." será de Pesos Cien Mil (\$ 100.000), representado por Mil (1.000) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) de valor nominal cada una. La provincia de La Rioja suscribirá Setecientos (700) cuotas sociales, representativas del Setenta (70%) por ciento del Capital Social y el Sr. Oscar Alejandro Zappile DNI N° 14.292.946, suscribirá Trescientas (300) cuotas sociales, representativas del uno (30%) del capital social.

Título IV- Administración

Artículo Siete: Gerencia. La Gerencia de la Sociedad estará constituida por dos gerentes titulares, con mandato por un (1) ejercicio, revista este el carácter de socio o no, pudiendo ser reelegido ilimitadamente.

Artículo Ocho. Facultades y Atribuciones de la Gerencia. La Gerencia tiene los más amplios poderes de dirección, organización y administración de la sociedad, sin otras limitaciones de las que resulten de las normas vigentes, del presente estatuto o de la decisión de los socios.

Título V. Resoluciones Sociales

Artículo Nueve: las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta por el 21 párrafo de la primera parte del Art. 159 de la Ley 19.550 y las mayorías serán establecidas por el Art. 160 de la referida ley. Cada cuota da derecho a un voto. Toda citación o notificación a los socios deberá realizarse conforme lo dispuesto por el Art. 159, último párrafo de la Ley 19.550.

Título VI. Fiscalización

Artículo Diez: Fiscalización. Los Socios ejercerán el control individual, pudiendo examinar los libros y papeles sociales y

recabar de la Gerencia los informes que estimen pertinentes, de conformidad a lo establecido por el Art. 55 de la Ley 19.550.

Título VII- Documentación, Contabilidad y Balance, Utilidades

Artículo Once: Ejercicio Social. El ejercicio económico financiero de la sociedad cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo Doce: Cobertura de Pérdida de Ejercicios Anteriores. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores.

Artículo Trece: Utilidades. Las utilidades líquidas realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte (20%) del capital suscrito por lo menos, para el fondo de reserva legal. b) la remuneración de los integrantes de la gerencia será dentro del porcentual fijado por el Art. 261 de la Ley N° 19.550, el que no puede ser superado, y de la Sindicatura. c) las reservas voluntarias o provisorias que los socios decidan constituir con la mayoría necesaria para modificar el contrato. d) el remanente que resultare se destinará como dividendos de los socios o en la forma que estos resuelvan.

Artículo Catorce: Dividendos. Los dividendos serán pagados a los socios dentro de los primeros treinta (30) días de ser aprobados.

Título VIII- Disolución y Liquidación

Artículo Quince: Disolución de la Sociedad. La disolución de la sociedad operará por cualquiera de las causales enumeradas en el Art. 94 de la Ley N° 19.550.

Artículo Dieciséis. Liquidación. La liquidación de la Sociedad estará a cargo de la gerencia, excepto que por decisión de la mayoría de los socios se designe un liquidador.

DECRETOS AÑO 2013

DECRETO N° 2.373

La Rioja, 27 de diciembre de 2013

Visto: la Ley N° 9.024 y el Proyecto presentado por el Sr. Angel Sebastián Rico; y,-

Considerando:

Que la ley mencionada en los Vistos del presente acto administrativo, tiene por objeto la creación de un Programa de Desarrollo Productivo en el ámbito de la Provincia de La Rioja.

Que ello es de suma importancia para el futuro de la Provincia, en tanto establece el marco normativo, dentro del cual se canalizarán las actividades de fomento y promoción a la producción local.

Que el apoyo e impulso a la producción local es una política estratégica implementada por esta administración de gobierno.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 9.024, dispone que la Provincia promoverá la creación de sociedades comerciales, en las cuales el Estado Provincial tome participación y que tengan por objeto social el desarrollo de actividades productivas.

Que en concordancia, el Artículo 26° de la referida norma legal faculta a esta Función Ejecutiva a disponer la creación de los entes allí regulados.

Que resulta conveniente constituir una entidad que cuente con la participación del Estado Provincial, en la

administración de establecimientos productivos sitios en el territorio provincial.

Que a tal efecto cabe establecer que tal entidad funcione bajo el tipo societario de las sociedades de responsabilidad limitada, régimen cuya versatilidad es adecuada para una gestión eficaz de las tareas que se le encomienden.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Dispónese la constitución de una sociedad De Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de Caper S.R.L., con domicilio social en la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, cuya organización, funcionamiento y actividades se regirán por el Capítulo II, Sección IV, (Artículos 146° y ss), de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, su Estatuto Social, por las disposiciones de la Ley Provincial N° 9.024 y lo dispuesto en el presente decreto y tendrá por objeto: Potenciar el desarrollo agrícola y turístico de la región a través de A) Producción, cosecha y procesamiento de uvas para pasas, vid para vinos, mostos, ají, morrón en conservas, frutos secos y especies y otros cultivos aptos para la zona. B) Comercialización por cuenta propia y de terceros, de los productos que se cosechen, procesen o se produzcan. C) Brindar servicios de hotelería y actividades de investigación y formación como recreación, mediante la construcción de un hotel y el desarrollo de actividades tendientes a la consecución de estos fines.

Artículo 2°.- Dispónese que el Capital Social de la empresa Caper S.R.L., será de Pesos Cien Mil (\$ 100.000), representado por Mil (\$ 1.000), cuotas de Pesos Cien (\$ 100), de valor nominal cada una. La Provincia de La Rioja suscribirá Ochocientas (800) cuotas sociales, representativas del Ochenta (80 %) por ciento del Capital Social. El Sr. Pablo Sebastián Rico, D.N.I. N° 31.180.604, suscribirá cien (100) cuotas sociales, representativas del Diez (10 %), del capital social y el Sr. Angel Sebastián Rico, D.N.I. N° 10.402.855, suscribirá cien (100) cuotas sociales, representativas del Diez (10 %) del capital social.

Artículo 3°.- Designase para integrar el órgano de Administración en carácter de gerente de "Caper S.R.L.", al Sr. Pablo Sebastián Rico, D.N.I. N° 31.180.604.

Artículo 4°.- Apruébase el Estatuto Social de "Caper S.R.L.", que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 5°.- Dispónese que la Sociedad indicada en el Art. 1 actuará en todas sus relaciones como un sujeto de derecho privado, careciendo de cualquier tipo de prerrogativa y/o privilegio propios de la administración pública y/o del derecho administrativo.

Artículo 6°.- Dispónese que la sociedad indicada en el Art. 1° mantendrá con su personal una vinculación laboral de Derecho Privado, encontrándose regida por la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1.976) y sus modificatorias.

Artículo 7°.- Dispónese que la sociedad indicada en el Art. 1° estará sometida, además de los controles interno y externo de las personas jurídicas de su tipo, a los controles interno y externo del sector Público Provincial en la medida que la normativa vigente lo establece.

Artículo 8°.- Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno, a la Dirección General de Personería Jurídica y a la Dirección General de Imprenta y Boletín Oficial a realizar todos los trámites y actos necesarios y pertinentes, para llevar a cabo la constitución de la sociedad.

Artículo 9°.- Facúltase a la Secretaría General y Legal de la Gobernación a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten precisas para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto.

Artículo 10°.- Encomiéndase al Dr. Walter Miguel Peralta, D.N.I. N° 23.016.332, abogado de la matrícula provincial, la realización de las gestiones tendientes a obtener la conformidad de la autoridad administrativa de contralor y soliciten la inscripción del contrato social ante el organismo registral correspondiente.

Artículo 11°.- Instrúyase a los organismos administrativos competentes a realizar las registraciones presupuestarias y contables pertinentes a efectos de ejecutar lo dispuesto por el presente decreto.

Artículo 12°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 13°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador – Guerra, R.A., M.H. – Flores, R.W., M.E.C. y T. a/c S.G. y L.G.

Estatuto Social

Artículo Primero: Denominación: Régimen legal. Bajo la denominación Caper S.R.L. se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el presente Estatuto conforme el régimen establecido en la Ley N° 19.550, Capítulo II, Sección IV, Art. 146 y ss. y lo dispuesto por la Ley Provincial N° 9.024. Artículo Segundo: Domicilio: El domicilio de la sociedad se fija en la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, pudiendo establecer sucursales, filiales, representaciones en todo el territorio de la República Argentina y del extranjero. Artículo Tercero: Vigencia: La Vigencia de la Sociedad se establece en noventa y nueve años contados desde la firma del presente Estatuto Social, pudiendo este plazo ser prorrogado o disminuido con el voto de la mayoría de los socios representativos de las tres cuartas partes del capital social, rigiendo en lo pertinente el Art. 160 tercer párrafo de la Ley N° 19.550. Título II – Objeto. Artículo Cuarto: Objeto Social: Desarrollo de agroindustria para el proceso y comercialización de alcaparra y sus derivados, fraccionamiento, envasado y posterior comercialización, la transformación de su materia prima, productos y subproductos correspondientes a la industria apícola. Estimular la innovación y la competitividad de dicha actividad; optimizar la sanidad y calidad del producto, ejecutar procesos productivos y de comercialización propios y de productores que deseen hacerlo por su intermedio, la compraventa, importación y distribución de materias primas, productos y subproductos relacionados con la actividad, y en general a realizar cuantos actos jurídicos, operaciones financieras, industriales y comerciales sean necesarias y hagan al objeto social, ya que la enumeración que antecede es solo indicativa y no taxativa. Artículo Cinco: Capacidad: Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos los actos admitidos por las leyes, realizando todas las operaciones activas pasivas y de servicios autorizados por leyes que rigen su objeto. Podrá realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa judicial o de cualquier clase, que se relacione de manera directa o indirecta con el objeto social de la sociedad, con excepción de las prohibidas y/o limitadas para este tipo de sociedad. Podrá constituir, asociarse o participar en

Personas Jurídicas de carácter público o privado domiciliadas en el país o en el extranjero dentro de los límites establecidos en el estatuto social y realizar cualquier operación financiera, de igual modo y al mismo fin podrá ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones y concurrir al crédito. Título III. Capital Social. Artículo Seis: Capital Social. El Capital Social de la empresa Caper S.R.L. será de Pesos Cien Mil (\$ 100.000), representados por mil (1.000) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) de valor nominal cada una. La Provincia de La Rioja suscribirá ochocientas (800) cuotas sociales, representativas del ochenta por ciento (80 %) del Capital Social. El Sr. Pablo Sebastián Rico, D.N.I. N° 31.180.604, suscribirá cien (100) cuotas sociales, representativas del diez por ciento (10 %) del Capital Social y el Sr. Angel Sebastián Rico D.N.I. N° 10.402.855, suscribirá cien (100) cuotas sociales, representativas del diez por ciento (10 %) del Capital Social. Título IV. Administración. Cuota Siete. Gerencia. La Gerencia de la Sociedad estará constituida por un (1) Gerente titular pudiendo designarse un (1) Gerente suplente, con mandato por un ejercicio, revista este el carácter de socio o no. Artículo Ocho. Facultades y Atribuciones de la Gerencia. La Gerencia tiene los más amplios poderes de dirección, organización y administración de la sociedad, sin otras limitaciones de las que resulten de las normas vigentes, del presente estatuto o de la decisión de los socios. Título V. Resoluciones Sociales. Artículo Nueve: Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta por el 21 párrafo de la primera parte del Art. 159 de la Ley N° 19.550 y las mayorías serán establecidas por el Art. 160 de la referida ley. Cada cuota da derecho a un voto. Toda citación o notificación a los socios deberá realizarse conforme lo dispuesto por el Art. 159, último párrafo de la Ley N° 19.550. Título VI. Fiscalización. Artículo Diez. Fiscalización. Los socios ejercerán el control individual, pudiendo examinar los libros y papeles sociales y recabar de la Gerencia los informes que estimen pertinentes, de conformidad a lo establecido por el Art. 55 de la Ley N° 19.550. Título VII. Documentación, Contabilidad y Balance, Utilidades. Artículo Once: Ejercicio Social. El ejercicio económico financiero de la Sociedad cerrará el 31 de diciembre de cada año. Artículo Doce. Cobertura de Pérdidas de Ejercicios Anteriores. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Artículo Trece. Dividendos. Los dividendos serán pagados a los socios dentro de los primeros treinta (30) días de ser aprobados. Título VIII. Disolución y Liquidación. Artículo Catorce. Disolución de la Sociedad. La disolución de la sociedad operará por cualquiera de las enumeradas en el Art. 94 de la Ley N° 19.550. Artículo Quince: Liquidación. La Liquidación de la Sociedad estará a cargo de la Gerencia, excepto que por decisión de la mayoría se designe un liquidador.

LICITACIONES

Dirección Nacional de Vialidad

Aviso de Llamado a Licitación

La Dirección Nacional de Vialidad, comunica el llamado a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:
Licitación Pública Nacional N° 135/13
Malla 303 – Provincia de La Rioja
Ruta Nacional N° 38
Tramo: Empalme R.N. N° 79 (Chamical) – Empalme R.N. N° 75 (La Rioja)
Ruta Nacional N° 74
Tramo: Empalme R.N. N° 38 Prog. Km. 1.120,70

Longitud: 167,01 Km

Tipo de Obra: Obras de Recuperación y Mantenimiento.

Garantía de Oferta: Pesos Dos Millones Doscientos Tres Mil (\$ 2.203.000,00).

Fecha de Apertura de Ofertas: Se realizará el día 17 de marzo de 2014, en forma continua y sucesiva a partir de las 11,00 horas, en el siguiente orden: Licitación Pública N° 35/13 – Malla 309; Licitación Pública N° 37/13 - Malla 404; Licitación Pública N° 38/13 - Malla 408C; Licitación Pública N° 63/13 - Malla 117B; Licitación Pública N° 102/13 - Malla 635; Licitación Pública N° 135/13 - Malla 303.

Fecha de Venta del Pliego: A partir del 9 de octubre de 2013.

Plazo de Obra: Sesenta (60) meses.

Valor del Pliego: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00).

Lugar de Apertura: Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, P.B. (Salón de Actos) – D.N.V.

Lugar de Venta y Consulta de Pliegos: Subgerencia de Servicios de Apoyo, Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1.067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3er. Piso – D.N.V.

N° 15.599 – \$ 3.744 - 07/02 al 07/03/2014

* * *

Dirección Nacional de Vialidad

Aviso de Prórroga de Llamado a Licitación

La Dirección Nacional de Vialidad, comunica el llamado a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

Licitación Pública Nacional N° 35/13

Malla 309 – Provincia de La Rioja

Ruta Nacional N° 74

Tramo: Los Colorados – Emp. R.N. N° 40 (Nonogasta)

Ruta Nacional N° 40

Tramo: Emp. R.N. N° 74 – Lte. La Rioja/Catamarca

Longitud: 215,49 km.

Tipo de Obra: Obras de Recuperación y Mantenimiento

Garantía de Oferta: Pesos Tres Millones Doscientos Seis Mil (\$ 3.206.000,00).

Nueva Fecha de Apertura de Ofertas: Se realizará el día 17 de marzo de 2014, en forma continua y sucesiva a partir de las 11,00 horas, en el siguiente orden: Licitación Pública N° 35/13 – Malla 309; Licitación Pública N° 37/13 - Malla 404; Licitación Pública N° 38/13 - Malla 408C, Licitación Pública N° 63/13; Malla 117B.

Fecha de Venta del Pliego: A partir del 24 de mayo de 2013.

Plazo de Obra: Sesenta (60) meses.

Valor del Pliego: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00).

Lugar de Apertura: Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, P.B. (Salón de Actos) – D.N.V.

Lugar de Venta y Consulta de Pliegos: Subgerencia de Servicios de Apoyo, Avenida Pte. Julio A. Roca N° 734/8 (1.067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3er. Piso – D.N.V.

* * *

Dirección Nacional de Vialidad

Aviso Rectificadorio de Llamado a Licitación

La Dirección Nacional de Vialidad, comunica la rectificación del título en los Avisos publicados de las siguientes Mallas Sistema C.Re.Ma.:

L.P. N° 116/13, Malla 106 (Provincia de Neuquén); L.P. N° 117/13, Malla 109 (Provincia de Neuquén); L.P. N° 118/13, Malla 207 (Provincia de Córdoba); L.P. N° 119/13, Malla 235 (Provincias de Santa Fe y Córdoba); L.P. N° 120/13, Malla 441 (Provincia de Catamarca); L.P. N° 121/13 (Provincia de Chubut); L.P. N° 122/13 Malla 507 (Provincia de Corrientes); L.P. N° 123/13 Malla 534 (Provincia de Corrientes); L.P. N° 124/13 Malla 513C (Provincia de Entre Ríos); L.P. N° 125/13, Malla 545 (Provincias de Chaco y Formosa); L.P. N° 126/13, Malla 104 (Provincia de La Pampa); L.P. N° 127/13, Malla 237 (Provincia de Buenos Aires); L.P. N° 128/13, Malla 238 (Provincia de Buenos Aires); L.P. N° 129/13, Malla 638 (Provincia de Santa Cruz); L.P. N° 135/13, Malla 303 (Provincia de La Rioja); en el sentido que corresponde leerse Aviso de Prórroga de Llamado a Licitación, manteniéndose los demás términos sin modificaciones.

N° 15.600 - \$ 6.500 - 07/02 al 07/03/2014

* * *

**Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vialidad**

Licitación Pública N° 04/2014

Expediente: A-4 N° 199-G-2014

Objeto: Contratación para la adquisición de lubricantes con destino a sección combustible de la gerencia de conservación de esta A.P.V.

Presupuesto Oficial \$ 300.500,40

Valor del Pliego: \$ 900,00

Fecha de Apertura: 14/3/2014 - 11 horas

Lugar de Apertura: Catamarca 200 – La Rioja Capital

Consultas y Adquisición de Pliego: División Tesorería – Catamarca 200 C.P. 5300 La Rioja Capital Teléfono: 0380 – 4453322 - 4453323

Cr. Jorge N. Dávila
Gcia. de Administración
A.P.V.

Ing. Edgardo J. Fonseca
Gerente de Obras a/c Despacho
A.P.V.

C/c - \$ 488,00 – 18 y 21/02/2014

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Juez de la Excelentísima Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, hace saber que en los autos Expte. N° 1.613 - Año 2013 - Letra “O”, caratulados: “Ortiz Rita Andrea - Prescripción Adquisitiva”, se ha ordenado la publicación de edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho al referido inmueble, que se encuentra ubicado en calle principal de la localidad de Sañogasta, B° La Puntilla, Dpto. Chilecito, Pcia. de La Rioja, República Argentina. Nomenclatura Catastral:

Dpto. 07, Circ.: XII - Secc.: A, Manz.: 22, Parc.: 4 que consta de una superficie total de 2.934.48 metros cuadrados, cuyas medidas son según plano catastral: partiendo desde el punto “A” ubicado en el vértice Sud-Oeste colindando con el Sr. Atilio Ortiz, hasta el punto “B” se traza una línea recta de 13,52 metros formando un ángulo de 168° 56’ 59”, y desde este punto se traza una línea recta de 52,66 metros, con dirección hacia el Nor-Oeste, hasta el punto “C” formando un ángulo de 98° 2’ 34”, desde este punto se traza una línea recta con dirección Nor-Este de 39,79 metros colindando con el cerro, hasta el punto “D” formando un ángulo de 92° 53’ 1”, desde este punto se traza una línea recta con dirección Sur de 65,07 hasta el punto “E” colindando con el Sr. Nardo Caliva formando un ángulo de 78° 46’ 36”, desde este punto hasta el punto “F” se traza una línea recta en dirección Oeste de 9,08 metros hasta el punto “G” formando un ángulo de 187° 12’ 6”, y desde este punto parte línea recta en dirección Oeste de 30,96 metros -del lado de la calle de su ubicación- hasta el punto “A” formando un ángulo de 88° 22’ 27” cerrando la figura geométrica. Sus linderos son: al Oeste con propiedad del Sr. Atilio Ortiz, al Norte linda con el cerro, al Sur con la calle pública, y al Este con propiedad del Sr. Caliva Nardo. Que la superficie cubierta del inmueble en cuestión posee una superficie cubierta de 129,07 m2, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación en especial a la sucesión de Isidro Ortiz, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, 17 de septiembre de 2013.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaría “A”

N° 15.447 - \$ 118,00 – 21 al 28/02/2014

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “B”, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en autos Expte. N° 1878/13, caratulados: “Casas María Emma s/Sucesorio Ab Intestato”, ordena la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco (5) veces, citando a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Octubre 31 de 2013.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaría “B”

N° 15.372 - \$ 70,00 – 07 al 21/02/2014

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la II Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, hace saber por cinco (5) veces, citando y emplazando a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Zalazar Isidra Petrona y Soria Cruz Antonio, a comparecer y a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 1.924 – Letra “Z”

– Año 2013, caratulados: “Zalazar Isidra Petrona y otro – Sucesorio Ab – Intestato”.
Chilecito, 29 de noviembre de 2013

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaría “A”

N° 15.532 - \$ 70,00 – 11 al 25/02/2014

La Sra. Jueza de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la II Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Claudia R. Zárate, Secretaría “B” a cargo de la Sra. Olga Beatriz Cabral, hace saber por cinco (5) veces, citando y emplazando a herederos, legatarios y acreedores del extinto José Celso Laura Condorí, a comparecer y a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 1.897 – Letra “L” – Año 2013, caratulados: “Laura Condorí, José Celso – Sucesorio Ab – Intestato”.
Chilecito, 6 de diciembre de 2013.

Olga Beatriz Cabral
Jefe de Despacho-Secretaría “B”

N° 15.533 - \$ 70,00 – 11 al 25/02/2014

El Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría B, a cargo de la Prosecretaria Sra. Antonia Nieto de De Torres, en los autos Expte. N° 11.550, Letra “B”, Año 2013, caratulados: Bakir Nabih – Concurso Preventivo”, hace saber que mediante Resolución de fecha 5 de noviembre de 2013, se ha declarado la Apertura del Concurso Preventivo del Sr. Nabih Bakir, calificándolo dentro de la categoría B y por el procedimiento de Pequeño Concurso, habiendo sido designado Síndico la Contadora Liliana Ester Díaz Bazán, con domicilio en San Martín N° 117, 4° piso, Of. “J”. Se ha fijado hasta el día veintisiete de febrero de 2014, para que los acreedores presenten su pedido de verificación de créditos ante el Síndico. Se ha fijado el día 29 de abril de 2014 para que el Síndico presente el Informe Individual y el día 30 de junio de 2014 a fin de que presente el Informe General. La Audiencia Informativa se hará conforme lo dispone el inc. 10 – Art. 14 y 43 de la LCQ. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme el Art. 27 de la Ley N° 24.522.
La Rioja, 05 de diciembre de 2013.

Antonia Nieto de De Torres
Prosecretaria

N° 15.613 - \$ 162,00 – 07 al 21/02/2014

El Juez de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, Prosecretaría de la actuario Estela Nievas de Sánchez, en los autos Expte. N° 212, Letra “B”, Año 2013, caratulado “Bazán José Cándido y Otra – Sucesorio

Ab Intestato” ordena que se publique edictos de ley por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de la provincia, citando a comparecer a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes de la sucesión: herederos, legatarios, acreedores, dentro del término de quince días, posteriores a la última publicación. Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.
Secretaría, 30 de septiembre de 2013.

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaría “B”

N° 15.614 - \$ 80,00 – 11 al 25/02/2014

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría A, Sala 8, a cargo de la Prosecretaria Blanca R. Nieves, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Nidia Lucía Moreno de Carrión, D.N.I. 10.152.802, para comparecer en los autos Expte. N° 1040113000000088 – Letra “M” – Año 2013, caratulados: “Moreno Nidia Lucía – Sucesorio Ab Intestato”, bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 9 de diciembre de 2013.

Blanca R. Nieve
Prosecretaria

N° 15.617 - \$ 337,00 – 11 al 25/02/2014

La Sra. Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Elisa Toti, Secretaría “B” a cargo de la Prosecretaria Antonia Nieto de De Torres, hace saber por cinco (5) días que en los autos Expte. N° 10.734 – Letra “G” – Año 2011, caratulados “Guzmán Santos Ramón y otros – Concurso Preventivo por Agrupamiento” dispuso: I) Declarar la apertura del Concurso Preventivo de Acreedores de los Sres. Santos Ramón Guzmán, D.N.I. N° 11.577.930, CUIT 20-11577930-4; Rafael David Guzmán, D.N.I. N° 29.167.076, CUIT 20-29167076-9 y Andrea Carolina Guzmán D.N.I. N° 31.130.411. CUIT 27-31130411-4, todos con domicilio real en Plumerillo N° 3550 de la Ciudad de La Rioja, como un caso de Agrupamiento, calificando los mismos como pequeño concurso. II) Disponer que el concurso preventivo tramite por separado para cada integrante, asignando además de los presentes los siguientes: Expte. N° 11.363 – Letra “G” – Año 2013 – caratulados “Guzmán Andrea Carolina – Concurso Preventivo” y Expte. N° 11.364 – Letra “G” – Año 2013 – caratulados “Guzmán Rafael David – Concurso Preventivo. IV) Publicar edictos por cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. IX) Ordenar el fuero de atracción para todos los procesos de contenido patrimonial de causa o título anterior a la presentación, solicitando la remisión de las mismas, conforme disposiciones del Art. 21 de la Ley N° 24.522 y 26.086. Asimismo se estableció el día: dieciocho de marzo de 2014 a fin que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de

crédito ante el Síndico designado en autos, Cr. Hugo Nicolás Pedernera, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen N° 250. 6° piso “F”, de la Ciudad de La Rioja. Fijar para el día: diecinueve de mayo de 2014, para la presentación del Informe Individual que prescribe el Art. 35 de la LCQ y para el día: veintisiete de julio de 2014 para la presentación del Informe General que prescribe el Art. 39 de la LCQ.
La Rioja, 07 de febrero de 2014.

Antonia Nieto de De Torres
Prosecretaria

N° 15.619 - \$ 680,00 – 11 al 25/02/2014

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría a cargo de la Sra. Antonia Nieto de De Torres, hace saber que en autos Expte. N° 11274, Letra: “S” – Año 2013, caratulados: “Slim Talal Nasib – Concurso Preventivo”, hace saber por cinco veces que se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo del Sr. Talal Nasib Slim, D.N.I. N° 18.828.587, con domicilio en calle Avda. Gobernador Gordillo N° 324 de esta ciudad, en la categoría de Pequeño Concurso. Asimismo se ha dispuesto fijar para el día: dieciocho de marzo de 2014, a fin que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos ante el Síndico designado en autos, Cr. Manuel Ramón Nazar, con domicilio en Avda. Arturo Illía N° 180 de la ciudad de Chilecito. Fijar para el día: diecinueve de mayo de 2014, para la presentación del Informe Individual que prescribe el Art. 35 de la citada ley, y para el día: veintisiete de julio de 2014, para la presentación del Informe General que prescribe el Art. 39 de la L.C.Q.
Secretaría, 13 de diciembre de 2013.

Antonia Nieto de De Torres
Prosecretaria

N° 15.620 - \$ 850,00 – 14 al 28/02/2014

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil de la IV° Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. José M. Martín, Secretaría A, a cargo de la Dra. Ana Florencia Mércol; en los autos Expte. N° 06 – Letra B – Año 2013, caratulados: “Brito Fátima Leticia – Sucesorio”, que tramita por ante dicho Tribunal y Secretaría, cita y emplaza por el término de ley; el presente se publica por cinco veces, a fin de que comparezcan a estar a derecho, todos aquellos que se consideren herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión a comparecer dentro del término de quince (15) días, computados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Aimogasta, mayo de 2013.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 15.623 - \$ 125,00 – 14 al 28/02/2014

El Presidente de la Excma. Cámara Unica de la IIIra. Circunscripción Judicial, Chamental, Pcia. de La Rioja, Secretaría “B”, en los autos Expte. N° 305, Letra “P”, Año 2013, caratulados: “Pérez Walter Antonio – Información Posesoría”, hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco veces, del inicio del Juicio de Información Posesoría, sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Milagro, Dpto. Gral. Ortiz de Ocampo, Pcia. de La Rioja, de una superficie total de 4.635,50 m2 El inmueble tiene dos ochavas, una en el vértice “1” de una sup. de 4,50 m2 y la otra en el vértice “6” de una sup. de 4,49 m2. Se conforma una figura irregular de una superficie libre de 4.626,51 m2; Sup. total de ochava 8,99 m2. Los linderos son: Noreste: con calle Castro Barros; Este: Luis Fernández y Stella Marys González; Sureste: Suc. de Elena Moyano Bravo, Ariel Elías y Tomás Gauna; Suroeste: calle Rosa Bazán de Camaro (ex N° 10) y Noroeste: calle Las Flores, El inmueble tiene el siguiente número de Nom. Catastral: Dpto. 14-C.: I – S.: A.: 41; Pc.: 16. Planos de mensura aprobados por disposición técnica N° 019967, de fecha 6 de agosto de 2013.
Secretaría, 05 de febrero de 2014.

Dra. Fabiola del C. Cárbel
Secretaría “B”

N° 15.625 - \$ 175,00 – 14 al 28/02/2014

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Unica de la IIIra. Circunscripción Judicial, Chamental, Pcia. de La Rioja, Dr. Walter Ricardo Vera, Secretaría “B”, en los autos Expte. N° 283, Letra: “T”, Año 2013, caratulados: “Tapia, José Eduardo – Información Posesoría”, hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco veces, del inicio del Juicio de Información Posesoría, sobre el inmueble ubicado en la calle Colón s/n°, de la ciudad de Chamental, Dpto. Chamental, La Rioja, de una superficie de 329,03 m2. Sus linderos son: al Noreste: Suc. de Estanislao Rivero; al Sureste: Mercedes del Río; Suroeste: calle Colón y al Noroeste: Claudia Avila. El inmueble tiene el siguiente número de Nom. Catastral: Dpto. 12; C: I; S: A; M:29; P: 49. Plano de mensura aprobado mediante disposición técnica N° 019940, de fecha 22 de julio de 2013. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 05 de febrero de 2014.

Dra. Fabiola del C. Cárbel
Secretaría “B”

N° 15.626 - \$ 175,00 – 14 al 28/02/2014

* * *

La Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti – Secretaría “A” – Sala “8” – Unipersonal, a cargo de la actuario Blanca R. Nieve – Prosecretaria, cita y emplaza por cinco veces a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Clemar Osfaldo Romero y Selba Rosa Romero, a comparecer dentro del término de quince días posteriores a la última publicación del presente, en autos caratulados: “Romero, Clemar Osfaldo; Romero Selba Rosa – Sucesión Ab – Intestato – Expte. N° 1040113000000292, Letra “R”, Año 2013”, bajo

apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

Secretaría, 4 de febrero de 2014.

Blanca R. Nieve
Prosecretaria

N° 15.627 - \$ 80,00 – 14 al 28/02/2014

* * *

La Dra. María Elena Fantín de Luna, Juez de Cámara Transitorio de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” a cargo del actuario Sr. Sergio Gabriel García, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Ramona Gregoria Rita María del Valle Granillo, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 44.732 – Letra “G” – Año 2013, caratulados “Granillo Ramona Gregoria Rita María del Valle s/Sucesorio – Ab Intestato”, por el término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 5 de diciembre de 2013.

Sergio Gabriel García
Prosecretario Transitorio

N° 15.629 - \$ 100,00 – 18/02 al 07/03/2014

* * *

Por orden de la Sra. Juez Transitorio del Juzgado de Paz Letrado N° 1, Dra. María Cecilia González, Secretaría a cargo de la Dra. Patricia A. Rodríguez, en Expte. N° 45.854 – “D” – Año 2009 – caratulados “De León Fatu Laura Julia c/ Young Bok Yoo – P.V.E. (Cobro de alquileres)”, el Martillero Sr. Alejandro Yona, M.P. N° 141, rematará el día 12 de marzo de 2014 a horas 11:00, en los portales de este Juzgado de Paz Letrado N° 1, sito en calle Guemes N° 118 de esta ciudad Capital de La Rioja, Pcia. del mismo nombre, los siguientes bienes: 1) Un ciclomotor Skygo Sirius 110 c.c., color rojo (con 1 ½ km). 2) Un ciclomotor Skygo Super Happy Maha 110 c.c., color gris (con 1 ½ km), le falta espejo retrovisor izquierdo. 3) Un ciclomotor Skygo Onix 150 c.c., color rojo, sin código de barras, falta tapa de tanque de nafta, espejo retrovisor derecho, el tablero, tapa del faro delantero y pedalines traseros. Los mismos serán exhibidos los días lunes, martes y miércoles de 18 a 21 hs. en Rivadavia N° 1.194. Condiciones: sin base, dinero de contado y al mejor postor, en el acto, más la comisión de ley del Martillero (10%). El traslado de los bienes subastados lo será a cargo del comprador, los cuales se encuentran ubicados en el domicilio de exhibición. Los bienes serán vendidos en el estado en que se encuentran no admitiéndose reclamos después de la subasta. Edictos por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta esta se efectuará el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Informes: Martillero actuante, Cel: 380-4673090. La Rioja, 13 de febrero de 2014.

Dra. Patricia A. Rodríguez
Secretaria

N° 15.632 - \$ 165,00 – 18 al 25/02/2014

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “A”, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Ramón Rafael Páez, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 1848/13, Letra “P”, caratulados: “Páez Ramón Rafael – Sucesorio Ab Intestato”, publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación. 14 de febrero de 2014.

Juan Bautista Scruchi
Prosecretario

N° 15.635 - \$ 100,00 – 18/02 al 07/03/2014

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “A”, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto José Federico Millicay, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 2009/13, letra “M”, caratulados: “Millicay José Federico – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco (5) veces. Febrero 14 de 2014

Juan Bautista Scruchi
A/c Secretaría “A”

N° 15.636 - \$ 100,00 – 18/02 al 07/03/2014

* * *

Edicto Citatorio

Expropiación “Obra Avenida Circunvalación – Avenida Costanera Río Los Sarmientos”. Conforme la Declaración de Utilidad Pública y sujeta a expropiación de varios inmuebles que son parte de otros de mayor extensión, ubicados en el Distrito Malligasta, Departamento Chilecito, que serán destinados a la ampliación de la Obra: Avenida Circunvalación – Avenida Costanera Río Los Sarmientos y que corresponden a las siguientes características: Propietarios: a determinar. Localidad: Los Sarmientos – Malligasta. Linderos: Norte: Universidad Nacional de Chilecito y Ruta Provincial N° 12 que une la localidad de Los Sarmientos con Tilimuqui. Sur: Río Los Sarmientos. Este: Campos de Malligasta. Oeste: Río Los Sarmientos – Localidad La Puntilla. Antecedentes Catastrales: Zona no catastrada y declarada bajo área de procesamiento mediante Resol. N° 1.333/11 – Resol. N° 569/10 – Ley 6.595 – Ley 8.244; Establecidos en Ley provincial N° 9.480 de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja de fecha 21 de noviembre de 2013 y el Decreto N° 016 del Departamento Ejecutivo Municipal que confirma la expropiación de fecha 10 de febrero de 2014, las que en sus partes pertinentes establecen: “Art. 1°) Declárese, de Utilidad Pública y sujeto a expropiación de Urgencia con afectación a la Municipalidad del Departamento Chilecito, varios inmuebles que son parte de otros de mayor extensión, ubicados en el Distrito Malligasta, Departamento

Chilecito, que serán destinados a la ampliación de la Obra: Avenida Circunvalación – Avenida Costanera Río Los Sarmientos y que corresponden a las siguientes características: Propietarios a determinar. Localidad Los Sarmientos, Malligasta. Linderos: Norte: Universidad Nacional de Chilecito y Ruta Provincial N° 12 que une la localidad de Los Sarmientos con Tilimuqui. Sur: Río Los Sarmientos. Este: Campos de Malligasta. Oeste: Río Los Sarmientos – Localidad La Puntilla. Ubicaciones Geo-referenciales de superficie expropiadas:

Vértice	Lote I: Norte	Este
V1	6774383.3793	3357250.6535
V2	6774323.9727	3357278.5454
V3	6774270.2266	3357339.2608
V4	6774228.3687	3357442.8327
V5	6774245.7602	3357424.2161
V6	6774325.1105	3357312.1646
V7	6774383.8241	3357278.2580

Vértice	Lote II: Norte	Este
V1	6774068.62510	3357199.03090
V2	6774067.38650	3357249.92170
V3	6774067.20980	3357305.88080
V4	6774102.91570	3357334.59510
V5	6774040.87780	3357352.61280
V6	6774044.89930	3357329.07270
V7	6774034.18250	3357280.99030
V8	6774028.36780	3357211.34200
V9	6774141.55530	3357323.37250
V10	6774177.91660	3357290.85720
V11	6774222.40480	3357271.27360
V12	6774257.65870	3357240.44570
V13	6774296.00940	3357195.29630
V14	6774257.90060	3357289.58250

Vértice	Lote III: Norte	Este
V1	6774251.4916	3357291.4481
V2	6774141.5519	3357323.3829
V3	6774123.2727	3357337.7778
V4	6774102.9130	3357334.6066
V5	6774040.8759	3357352.6269
V6	6774023.4186	3357369.0556
V7	6773984.4191	3357375.6757
V8	6773878.0631	3357402.0407
V9	6773745.1872	3357491.1403
V10	6773683.3276	3357556.9452
V11	6773435.6393	3357716.7438
V12	6773332.6547	3357746.7859
V13	6773177.1518	3357648.6762
V14	6773142.7292	3357669.0789
V15	6773329.9264	3357786.7259
V16	6773457.1052	3357750.5265
V17	6773712.4344	3357584.7084
V18	6773773.8665	3357519.2275
V19	6773890.5062	3357436.2953
V20	6774002.8234	3357408.0446
V21	6774031.4705	3357421.6607
V22	6774042.1787	3357451.3900
V23	6774036.8205	3357534.9662
V24	6774038.5590	3357671.8967
V25	6774016.3995	3357781.7692
V26	6774065.3400	3357687.4914
V27	6774076.0982	3357529.6528
V28	6774072.7508	3357477.0244
V29	6774090.0587	3357452.1259

V30	6774131.8460	3357450.0333
V31	6774181.6815	3357461.6134
V32	6774197.6690	3357425.7219
V33	6774157.3663	3357425.7537
V34	6774139.5170	3357391.1592
V35	6774155.0034	3357364.1683
V36	6773073.2921	3357483.8240
V37	6773038.0081	3357436.7603
V38	6772986.5936	3357397.4740
V39	6772467.0759	3357176.9592
V40	6772418.7081	3357193.9598
V41	6772976.1308	3357437.7317
V42	6773039.5240	3357505.0989
V43	6774373.0007	3356606.6100
V44	6774337.5635	3356658.8998
V45	6774336.4302	3356714.1197
V46	6774373.8429	3356658.8739

Vértice	Lote IV: Norte	Este
V1	6774336.4075	3356714.1196
V2	6774088.3366	3357131.0880
V3	6774068.6369	3357199.0304
V4	6774028.3797	3357211.3415
V5	6774057.6249	3357115.9709
V6	6774337.6055	3356658.8974

Antecedentes Catastrales: Zona No Catastrada y declarada bajo Area de Procesamiento mediante Resol. N° 1.333/11- Resol. N° 569/10- Ley N° 6.595- Ley N° 8.244; Art. 2°);...; Art. 3°) Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. La Municipalidad del Departamento Chilecito cita y emplaza a los propietarios de mencionados lotes para que en el plazo de diez (10) días, contados desde la última publicación, manifiesten fehacientemente el monto en dinero que considere suficiente a los efectos de la indemnización y a constituir domicilio legal a los efectos que sirva corresponder, Art. 19 apartado b) y c) de la Ley 4.511. Chilecito, febrero de 2014.

Dra. María Cecilia Varela
S.G. y DD.HH.
Munic. Dpto. Chilecito

N° 15.637 - \$ 2.550 – 18/02 al 07/03/2014

* * *

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría "A", de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Julio Nicolás Rodríguez, bajo apercibimiento de ley en los autos Exptes. N° 1.923 – Letra "R" - Año 2013, caratulados: "Rodríguez Julio Nicolás – Sucesorio Ab Intestato". Chilecito, 15 de noviembre de 2013.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaría "A"

N° 15.638 - \$ 80,00 – 18/02 al 07/03/2014

La Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría "B" de la Dra. Antonia Elisa Toledo, encargada del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 154 – Año 2013 – Letra "P", caratulado: "Parel S.A. – Inscripción de Modificación del Estatuto", ha dispuesto de conformidad al Art. 10 inc. "b" de la Ley de Sociedades Comerciales la publicación de edictos con respecto a la inscripción de las modificaciones introducidas por la Asamblea General Ordinaria de fecha (17) de junio del año 2009 al Estatuto Social de Parel S.A. en su Artículo Primero por cambio del domicilio social y por la Asamblea General Ordinaria de fecha (12) de julio del año 2010 al Artículo Tercero del referido Estatuto por modificación del objeto social, los que quedaron redactados de la siguiente forma: Artículo Primero: La Sociedad se denomina Parel S.A. – Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de La Rioja, calle El Maestro número 507 de la ciudad de Chilecito, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del exterior las siguientes actividades: a) Agrícola: Mediante el desarrollo de todo tipo de actividad agrícola, pudiendo la sociedad comercializar, elaborar, importar o exportar materia prima, frutos, productos o subproductos y maquinarias de la actividad. b) Servicios de gestión y difusión publicitaria y comunicacional. Podrá instalar establecimientos o representaciones en cualquier lugar de la provincia, del país o del extranjero, como así también realizar todos los actos civiles, comerciales, industriales, financieros etc. que fueran necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin más límites que los establecidos por la ley y este estatuto. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Chilecito (L.R.) siete de febrero de 2014.

Dra. Antonia Elisa Toledo

Enc. del Registro Público de Comercio

N° 15.639 - \$ 222,00 – 21/02/2014

El Sr. Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Aimagasta, Departamento Arauco, Provincia de La Rioja, Dr. José Nicolás Brizuela, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Ana F. Mercol, en los autos Expte. N° 465 – Letra "C" – Año 2013 – caratulado: "Castro Nicolás Dionisio s/Sucesorio Ab Intestato, cita y emplaza, por el término de cinco días, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Nicolás Dionisio Castro, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de ley, quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría "B", 14 de febrero de 2014.

Dra. Ana Florencia Mercol

Secretaría B

N° 15.640 - \$ 112,00 – 21/02 al 11/03/2014

El Sr. Juez de Cámara Transitoria de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elena Fantín de Luna, Secretaría "B" del actuario Prosecretario Sergio Gabriel García, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Córdoba Norma del Valle, a comparecer a estar a derecho – Art. 342 inc. 2° del C.P.C.- en los autos caratulados "Córdoba Norma del Valle s/Sucesorio Ab Intestato", Expediente N° 1010213000000173 – Letra "C", Año 2013, Sala 2 Unipersonal, dentro del término de quince (15) días posteriores a la de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. El presente se publicará en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.

La Rioja, 17/02/2014

Sergio Gabriel García

Prosecretario Transitorio

N° 15.641 - \$ 112,00 – 21/02 al 11/03/2014

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional – Secretaría Civil "B" – Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Pablo Ricardo Magaquián, en los autos Expte. N° 385 – Letra "T" – Año 2014 – caratulado: "Toledo, Isabel del Valle – Sucesorio Ab-Intestato" cita y emplaza por el término de quince días, posteriores a la última publicación de los presentes edictos, a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Isabel del Valle Toledo, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 17 de febrero de 2014.

Dra. Fabiola del C. Cárbel

Secretaría "B"

N° 15.642 - \$ 80,00 – 21/02 al 11/03/2014

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la II Circunscripción Judicial de la ciudad de Chilecito, Provincia de La Rioja, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría "B" de la actuario, Dra. Antonia Elisa Toledo, hace saber por tres (3) veces que el Sr. Daniel Gustavo Jiménez D.N.I. 22.157.249 y Jorge Alejandro Jiménez D.N.I. 25.592.134, han iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expedientes N° 998/12, Letra "J", caratulado: Jiménez Daniel Gustavo y otro – Información Posesoria, para adquirir el dominio de un inmueble ubicado sobre calle Bonifacio Dávila N° 466 del Barrio Puquial de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, identificado como Circunscripción I, Sección D, Manzana 50, Parcela 32, con una superficie de 609,03 m2: Linda al Norte: con calle Bonifacio Dávila, al sur, Parcela G – IPV y U, al Este Parcelas C, D, y E (Larrosa de Herrera María Angélica y Herrera Alfredo Alberto, Bustos Dolores Ernesto, Carrión Julio Argentino) Al Oeste: Parcela A y T, IPV y U, todas las medidas, superficie y linderos resultan conforme plano de mensura confeccionado por el Ing. Ramón Alejandro Guzmán, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, mediante disposición N° 019158 de fecha 12 de enero de 2012, citando a todos los interesados a estar a derecho y constituir domicilio especial dentro de los diez (10) días posteriores al de la última

publicación y bajo el apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del tribunal (Arts. 272 y 26 inc. 5to., aplicado por analogía del C.P.C.).
Chilecito, 10 de diciembre de 2013.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaría "B"

N° 15.643 - \$ 105,00 – 21 al 28/02/2014

* * *

La Sra. Jueza Transitoria de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dra. María Haidee Paiaro, en los autos Expte. N° 44.980 – Letra "D" – Año 2013, caratulados: "De la Vega Alicia – Sucesorio Ab-Intestato", cita y emplaza bajo apercibimiento de ley, estar en derecho por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la extinta Alicia de la Vega, a fin de que comparezcan a estar a derecho. Publíquese edictos citatorios por el término de cinco veces (5) en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

La Rioja, 03 de febrero de 2014.

Dra. María José Bazán
Secretaría B

N° 15.644 - \$ 112,00 – 21/02 al 11/03/2014

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", a cargo de la actuario Dra. María José Bazán, en autos Expte. N° 44.574 – Letra S – Año 2013 – caratulados "Sufán Julio Miguel – Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de información posesoria sobre un inmueble ubicado en calle Mariano Moreno N° 394, B° San Román de esta ciudad; Nomenclatura Catastral: Dpto. 01-Cir. 1-Sec. G – Manz. 19 – Parcela 37, con una superficie total de 231,53 m2. Y linda al Norte con Ramón Leónidas; al Sur con Domingo Simonetti; al Oeste con calle Mariano Moreno, y al Este con José Antonio Francés Barbera. Todo conforme a Disposición Catastral N° 019606, de fecha 04/12/12. Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho respecto al inmueble referido, a comparecer dentro de los diez días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.
Secretaría, 10 de febrero de 2014.

Dra. María José Bazán
Secretaría B

N° 15.645 - \$ 162,00 – 21/02 al 11/03/2014

* * *

La Dra. María Elena Fantín de Luna, Juez de Cámara Transitorio, de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, en los autos Expte. N° 12070, Letra "F", Año 2014, caratulados: "Fogaplar SAPEM – Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que la empresa Fogaplar SAPEM, con domicilio en calle San Nicolás de Bari (O), Primer Piso Ministerio de Hacienda, de esta ciudad de La Rioja, Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria, compuesta por los socios: 1) La Provincia de La Rioja, con domicilio en calle 25 de Mayo esq. San Nicolás de Bari (O), 2) El Sr. Miguel Angel De Gaetano DNI 14.273.222 CUIT 20-14273222-0 casado, con domicilio en calle Bazán y Bustos N° 634 de la

ciudad, con una duración establecida en su acta constitutiva de 99 años, un capital social de Pesos Cien Mil (\$ 100.000) representado por diez mil (10.000) acciones nominativas ordinarias no endosables de Pesos Diez (\$ 10) de valor nominal cada una, suscribiendo la Pcia. de La Rioja nueve mil novecientas (9.900), el noventa y nueve por ciento (99%) del capital social y Sr. Miguel Angel De Gaetano suscribe cien (100) acciones representativas del uno por ciento (1%) del capital social. El ejercicio económico financiero de la sociedad cerrará el 31 de diciembre de cada año. Administración y Representación: Presidente: Sr. Miguel Angel De Gaetano, DNI N° 14.273.222, Directores Titulares: Juan Pablo Suárez, DNI N° 28.860.496, Raúl Eduardo Cabral, DNI 30.310.865. Síndicos: Manuel Aguilera, DNI 27.052.297, Federico Rodolfo Bazán, DNI 29.449.253 y Sebastián Fernández Gómez, DNI 23.390.996, y cuyo objeto exclusivo será para funcionamiento como fondo de garantía de carácter público, otorgando a título oneroso, garantías a las micro, pequeñas medianas empresas (MiPyMes) radicadas en la Pcia. de La Rioja y cuya constitución se ha resuelto mediante Escritura N° 003 de fecha 04/02/14.
La Rioja, 21 de febrero de 2014.

Sergio Gabriel García
Prosecretario Transitorio

S/c. - 21/02/2014

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Servidumbre de Paso

Titular: "Comisión Nacional de Energía Atómica" Expte. N° 56 Letra "C" – Año 2010. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 13 de agosto de 2010. Señor Director: La presente solicitud de Servidumbre de Camino ha sido graficada de acuerdo a las coordenadas Gauss Krugger Posgar 94, presentadas por su titular, y que obran en este expediente, en el Departamento Capital de esta Provincia. También se informa que la traza de la Servidumbre de autos, se encuentra dentro del Cateo Donato III Expte. N° 12-C-07 a nombre de Comisión Nacional de Energía Atómica. Asimismo se sugiere a la Dirección se envíen los presente a la Dirección Provincial de Catastro, para su informe respecto a los posibles superficiarios. Sector Quebrada Seca: Punto N° 1:X=6766043.0000 Y=3419362.0000 N°2:X=6766146.000 Y=3419261.0000 N°3:X=6766391.0000 Y=3418911.0000 N°4:X=6766386.0000 Y=3418872.0000 N°5:X=6766439.0000 Y=3418843.0000 N°6:X=6766465.0000 Y=3418686.0000 N°7:X=6766563.0000 Y=3418585.0000 N°8:X=6766596.0000 Y=3418486.0000 N°9:X=6766721.0000 Y=3418484.0000 N°10:X=6766758.0000 Y=3418436.0000 N°11:X=6766596.0000 Y=3418486.0000 N°12:X=6766570.0000 Y=3418443.0000 N°13:X=6766574.0000 Y=3418298.0000 N°14:X=6766623.0000 Y=3418250.0000 N°15:X=6766620.0000 Y=3418163.0000. Sector Quebrada Viscal: Punto N° 1:X=6767811.0000 Y=3418578.0000 N°2:X=6768025.000 Y=3418583.0000 N°3:X=6768215.0000 Y=3418576.0000 N°4:X=6768323.0000 Y=3418526.0000 N°5:X=6768434.0000 Y=3418333.0000 N°6:X=6768589.0000 Y=3418130.0000 N°7:X=6768767.0000 Y=3418187.0000 N°8:X=6768828.0000 Y=3418136.0000 N°9:X=6769139.0000 Y=3418064.0000 N°10:X=6769301.0000 Y=3417795.0000 Sector Acceso a Plataformas: Punto N° 1:X=6768003.0000 Y=3418099.0000 N°2:X=6767956.000 Y=3418116.0000 N°3:X=6767903.0000 Y=3418096.0000 N°4:X=6767842.0000 Y=3418055.0000 N°5:X=6767813.0000 Y=3418025.0000 N°6:X=6767796.0000 Y=3418092.0000 N°7:X=6767984.0000 Y=3418033.0000 N°8:X=6767981.0000 Y=3417954.0000 N°9:X=6767999.2651 Y=3417972.8780 N°10:X=6768102.0116 Y=3418079.0724 N°11:X=6768130.0000 Y=3418108.0000 N°12:X=6768112.0000

Y=3418016.0000 N°13:X=3418050.6845 Y=3418048.3498
 N°14:X=6768270.2695 Y=6768268.4781 N°15:X=6768279.0000
 Y=3417983.0000 N°16:X=6768320.0000 Y=3417927.0000
 N°17:X=6768432.0000 Y=3417940.0000 N°18:X=6768485.0000
 Y=3417927.0000 N°19:X=6768463.0000 Y=3417967.0000
 N°20:X=6768391.0000 Y=3418045.0000 N°21:X=6768541.0000
 Y=3417899.0000 N°22:X=6768621.0000 Y=3417862.0000
 N°23:X=6768877.0000 Y=3418037.0000 N°24:X=6768923.2108
 Y=3418113.9576

Sector Norte Qda. Trinchera: Punto N° 1:X=6768130.0000
 Y=3417795.0000 N°2:X=6768169.0000 Y=3417738.0000
 N°3:X=6768220.0000 Y=3417760.0000 N°4:X=6768329.0000
 Y=3417786.0000 N°5:X=6768425.0000 Y=3417734.0000
 N°6:X=6768425.0000 Y=3417734.0000 N°7:X=6768492.0417
 Y=3417704.8745 N°8:X=6768425.0000 Y=3417734.0000
 N°9:X=6768357.5428 Y=3417829.2792 N°10:X=6768357.5428
 Y=3417829.2792 N°11:X=6768315.0498 Y=3417844.2459. Fdo.
 Daniel Zarzuelo. Jefe de Catastro Minero. Dirección Gral. de
 Minería: La Rioja, 05 de febrero de 2014. Visto... y
 Considerando.... El Director de Minería Dispone. Artículo 1°)
 Conceder, Servidumbre de Paso, solicitado por la Razón Social
 C.N.E.A. Ubicado en el Departamento Capital de esta Provincia.
 Fijándose Fianza Personal, por parte de la Comisión Nacional de
 Energía Atómica (Art. 153 del C.M.). hasta tanto se fije monto
 indemnizatorio, sea de común acuerdo o judicialmente. Artículo 2°)
 Cúmplase con la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la
 Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días,
 conforme lo estatuye el Art. 108 del C.P.M. Artículo 3°)
 Notifíquese, por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en
 el punto 2° de la presente Disposición y confecciónense los edictos
 ordenados haciéndose entrega para su publicación. Fdo. Ing. Héctor
 E. Romero, Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis
 Héctor Parco. Escribano de Minas.
 Queda Ud. debidamente notificado.
 La Rioja, 07 de febrero de 2014.

Luis Héctor Parco
 Escribano de Minas
 Dcción. Gral. de Minería

N° 15.646 - \$ 231,00 – 21/02 y 11/03/2014

Edicto de Servidumbre de Uso de Suelo

Titular: “Comisión Nacional de Energía Atómica” Expte.
 N° 79 Letra “C” – Año 2010. Departamento de Catastro Minero: La
 Rioja, 18 de septiembre de 2010. Señor Director: La presente
 solicitud de Servidumbre de Uso de Suelo ha sido graficada de
 acuerdo a las coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 presentadas por
 su titular en fojas 5, en el Departamento Capital de esta Provincia.
 También se informa que el área solicitada tiene una superficie de
 942 has 1396.22 m2 comprendida entre las siguientes coordenadas
 perimetales: Y=3419756.9900 X=6768261.7500 Y=3418446.1400
 X=6764910.3600 Y=3416631.0000 X=6765839.3400
 Y=3416632.1400 X=6766664.8900 Y=3417349.1400
 X=6766667.0900 Y=3417356.9900 X=6770147.9100
 Y=3419809.3700 X=6768942.7500. Asimismo que dicha
 servidumbre se encuentra dentro del Cateo Donato III Expte. N° 12-
 C-07 Manifestación de Descubrimiento Bárbara I Expte. N° 05-C-
 07, a nombre de Comisión Nacional de Energía Atómica. Asimismo
 se sugiere a la Dirección se envíen los presentes a la Dirección
 Provincial de Catastro para su informe respecto a los posibles
 superficiarios. Fdo. Daniel Zarzuelo. Jefe de Catastro Minero.
 Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 05 de febrero de 2014.
 Visto... y Considerando.... El Director de Minería Dispone.
 Artículo 1°) Conceder, Servidumbre de Uso de Suelo, solicitado por
 la Razón Social C.N.E.A. Ubicado en el Departamento Capital de
 esta Provincia. Fijándose Fianza Personal, por parte de la Comisión

Nacional de Energía Atómica (Art. 153 del C.M.). Hasta tanto se
 fije monto indemnizatorio, sea de común acuerdo o judicialmente.
 Artículo 2°) Cúmplase con la publicación de edictos en el Boletín
 Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10)
 días, conforme lo estatuye el Art. 108 del C.P.M. Artículo 3°)
 Notifíquese, por Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en
 el punto 2° de la presente Disposición y confecciónense los edictos
 ordenados haciéndose entrega para su publicación. Fdo. Ing. Héctor
 E. Romero, Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis
 Héctor Parco. Escribano de Minas.
 Queda Ud. debidamente notificado.
 La Rioja, 07 de febrero de 2014.

Luis Héctor Parco
 Escribano de Minas
 Dcción. Gral. de Minería

N° 15.647 - \$ 483,00 – 21/02 y 11/03/2014

Edicto de Servidumbre de Campamento

Titular: “Comisión Nacional de Energía Atómica” Expte.
 N° 60 - Letra “C” – Año 2010. Departamento de Catastro Minero:
 La Rioja, 08 de septiembre de 2010. Señor Director: La presente
 solicitud de Servidumbre de Campamento ha sido graficada de
 acuerdo a las coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 presentadas por
 su titular, en fojas 7, en el Departamento Capital de esta Provincia.
 También se informa que el área solicitada tiene una superficie de 2
 has 8797.01 m2 comprendida entre las siguientes coordenadas
 perimetales: Y=3417943.6400 X=6768081.3800 Y=3418106.9600
 X=6768106.2600 Y=3418237.0700 X=6767973.5500
 Y=3418317.3500 X=6767990.1400 Y=3418375.4800
 X=6767922.9600 Y=3418368.5700 X=6767922.6600
 Y=3418364.0000 X=6767900.0000 Y=3418286.9000
 X=6767912.7300 Y=3418187.2400 X=6767948.6700
 Y=3418145.7200 X=6768015.0200 Y=3418093.1200
 X=6768023.3200 Y=3417982.3900 X=6767995.6700. Asimismo
 que dicha servidumbre se encuentra dentro del Cateo Donato III
 Expte. N° 12-C-07, a nombre de Comisión Nacional de Energía
 Atómica. Asimismo se sugiere a la Dirección se envíen los
 presentes a la Dirección Provincial de Catastro para su informe
 respecto a los posibles superficiarios. Fdo. Daniel Zarzuelo. Jefe de
 Catastro Minero. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 05 de
 febrero de 2014. Visto... y Considerando.... El Director de Minería
 Dispone. Artículo 1°) Conceder, Servidumbre de Campamento,
 solicitado por la Razón Social C.N.E.A. Ubicado en el
 Departamento Capital de esta Provincia. Fijándose Fianza Personal,
 por parte de la Comisión Nacional de Energía Atómica (Art. 153 del
 C.M.). hasta tanto se fije monto indemnizatorio, sea de común
 acuerdo o judicialmente. Artículo 2°) Cúmplase con la publicación
 de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en
 el espacio de diez (10) días, conforme lo estatuye el Art. 108 del
 C.P.M. Artículo 3°) Notifíquese, por Escribanía de Minas, cúmplase
 con lo dispuesto en el punto 2° de la presente Disposición y
 confecciónense los edictos ordenados haciéndose entrega para su
 publicación. Fdo. Ing. Héctor E. Romero, Director General de
 Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco. Escribano de Minas.
 Queda Ud. debidamente notificado.
 La Rioja, 07 de febrero de 2014.

Luis Héctor Parco
 Escribano de Minas
 Dcción. Gral. de Minería

N° 15.648 - \$ 231,00 – 21/02 y 11/03/2014

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Cr. Sergio Casas
Vicegobernador

MINISTERIOS

Dr. Diego Felipe Alvarez
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación, Ciencia y
Tecnología

Dn. Néstor G. Boseti
De Infraestructura

**Dr. Alberto Nicolás Paredes
Urquiza**
a/c Producción y Desarrollo
Local

Dr. Juan Luna Corzo
De Salud Pública

Dr. Jesús Fernando Rejal
De Planeamiento e Industria

Lic. Teresita Madera
De Desarrollo Social

Dr. Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Dr. Alberto Nicolás Paredes Urquiza
Secretario General y Legal de la Gobernación

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Sr. Pedro Fernando Agost
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

Lic. Gabriela Lattuca
De la Mujer

Dr. Alberto Rubén Andalor
De Deporte, Juventud y Prevención
de Adicciones

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Hernán Salomón
a/c Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Agr. Jorge Hernán Salomón
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversión

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Cr. Manuel Fuentes Oro
Controlador Gral. de la Unidad de
Control Interno

Ing. Ciro Montivero
De Obras Públicas

D. Adrián Ariel Puy Soria
De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

Dña. Myrian Espinosa Fuentes
De Trabajo

Cr. Marcelo Alberto Macchi
De Hacienda

Prof. Domingo Antolín Bordón
De Derechos Humanos

Ing. Juan Velardez
Del Instituto Provincial del Agua

Dña. Silvia Gaetan
De Desarrollo Social

Dn. Luis María Solorza
De Prensa y Difusión

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

D. Diego Nahum Ayán
De Juventud y Solidaridad

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sra. Silvia Amarfil
De Empleo

Cra. Nora Araceli Serrani
De Administración Financiera

D. Gerardo Condell Pizarro
De Transporte y Seguridad Vial

Dña. Teresa del Valle Núñez
De Desarrollo Humano y Familia

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 03/01/14, DE ACUERDO A LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94./DISPOSICION Nº 07/13. D.I.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	2,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	2,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	2,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	3,50
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	3,50
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	8,50
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	8,50
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	39,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	8,50

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	3,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	4,00
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	5,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	5,50
Suscripción anual	Pesos	465,00
Colección encuadrada del año	Pesos	700,00
Colección encuadrada de más de un año	Pesos	930,00

